

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: MARIA HELENA ALVAREZ  
Demandado: JOSE LUIS COVALEDA GIRALDO  
500013110002-2020-00212-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que de la diligencia de audiencia de conciliación del 2 de agosto de 2019 celebrada en el Centro Zonal 2 del ICBF d esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JOSE LUIS COVALEDA GIRALDO, y a favor de la señora MARIA HELENA ALVAREZ BONILLA, progenitores de la niña LAUREN VALENTINA COVALEDA ALVAREZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOSE LUIS COVALEDA GIRALDO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MARIA HELENA ALVAREZ BONILLA la suma de tres millones trescientos sesenta mil trescientos nueve pesos moneda legal (\$3.360.309.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Quinientos sesenta y dos mil pesos moneda legal (\$562.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón trescientos cuarenta mil trescientos setenta pesos moneda legal (\$1.340.370.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Cuatrocientos doce mil setecientos veinte pesos moneda legal (\$412.720.00), por concepto de las cuotas correspondientes a la deuda anterior a la fecha de la conciliación, y que corresponde a las de los meses de septiembre a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Setecientos veintidós mil doscientos sesenta pesos moneda legal (\$722.260.00, por concepto de las cuotas correspondiente a la deuda anterior a la fecha de la conciliación, y que corresponde a la de los meses de enero a septiembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Doscientos trece mil doscientos treinta y nueve pesos moneda legal (\$213.239.00), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Ciento nueve mil setecientos veinticinco pesos moneda legal (\$109.725.00), por concepto del valor de la muda de ropa del mes de junio de 2020, dejada de cancelar por el demandado.

7. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JOSE LUIS COVALEDA GIRALDO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Igualmente, se le solicita aportar su correo electrónico.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: MARIA HELENA ALVAREZ  
Demandado: JOSE LUIS COVALEDA GIRALDO  
500013110002-2020-00212-00



9. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JOSE LUIS COVALEDA GIRALDO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

10. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

11. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

12. Tener al estudiante de derecho JULIO CESAR CABRERA SIERRA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**Helac.**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "OLGA CECILIA INFANTE LUGO", written over a faint, circular official stamp.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: MARIA HELENA ALVAREZ  
Demandado: JOSE LUIS COVALEDA GIRALDO  
500013110002-2020-00212-00



**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0882352ab8f099e2553eb920e0202d2165ea9d0c61f3653589093cdf61e1c4f8**

Documento generado en 27/01/2021 04:39:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**